

88/14

 GOBIERNO
DE ARAGON



83114

Año de 1779.

Provision del Consejo, pa-
ra que esta Aud.^a Informe-
sobre la instancia del Ayuntamiento
del Lugar de Torrecilla de Valma-
drid, en que se queja, de que, si se
ponen en execucion las venecias de
esta R.^a Aud.^a dadas en el Plei-
to q.^e siguen con el Ayuntamiento de esta
Ciu.^d y la Cava & Ganaderia debe-
ran en la precibion de devampa-
rar el Lugar.

Revisado, y el Informe

R.^a Aud.^a

Señor
D. Juan

1773



SeSENTA y ocho maravedis



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y NVEVE.

Dⁿ Carlos por la gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las Indias, de Navarra,
de Sicilia, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Lon-
dres, de Concepcion, de Murcia, de Jaen
de Leon, de Vizcaya, y de Molina &c.
Avia el nuestro Governador ca-
pitán general del Reyno de Aragon,
Presidente de la nueva Audiencia
del, que reside en la Ciudad de Ta-
ragona, Regente, y oydor de ella
salud y gracia ya se veis que en vista

del recurso que hizo del nuevo
comiso en el año de mil setecientos
setenta, y cinco el Ayuntamiento
del lugar de Foxecilla el qual
dijo, sobre que el Intendente de
ese Reyno no molestase al Alcalde
del por la deuda de cinco y ocho li-
bras Tagueras que dicho lugar
debia del Caudal de Propios sin
molestar tampoco a esta durante
el Pleito, que tenia pendiente en
esa Audiencia, con esa Cuidad sobre
señalamiento de alivios, y
testimonio para sus Pobladores
se mando librar despacho cometi-
do al Intendente para que hia
se retirase y inmediatamente
dicho lugar de Foxecilla el Mi-
nistro que con orden se hallava
en el para la cobranza de la

Cantidad queva expresada, y que
cobrarse en su procedimientto,
sobre el aumento y menin, y hana
tanto se decidia, y determinava, por
esa nueva Audiencia el Pleito
que seguia en ella con esa Cuidad,
sobre señalamiento de terminos,
y Puntos, y que se previniere a esa
Audiencia, que con toda brevedad
procediere ala decisiou, y resolucion
del dicho Pleito, e y reformare del
mismo comiso sus resultas; Y ha-
ciendose expedido para ello el des-
pacho, y orden correspondiente en
su cumplimiento en once de octubre
de mil setecientos setenta, y siete
se remitió por esa Audiencia Cen-
tificacion alas sentencias de vista,
y revista dadas en el dicho Pleito;

E

Pedimento

en cuyo estado se ocurrió a el
nuestro Consejo por el Ayuntamiento
dicho lugar con el pedi-
miento que se sigue: M. P. S. Si-
mon Gomez Perez, en nombre, y en
virtud de Poder que amplexamen-
te tengo presentado del Ayunta-
miento del lugar de la Poveda
de Valmadrid, Partido de Tاراгона
en los autos, sobre que la mi-
ma le señala Territorio por
via de dotacion, y alimentos
ante V. A. paxeco, y por via
de apelacion, nulidad, aporrio, o
por aquel recurso que mas haya
lugar; digo: Que hallandose los
vecinos de aquel lugar mi par-
te dentro de la Comprehension,
y territorio de la Ciudad de
Tarazona sin terminos algunos

en que podian cultivar, ni mante-
ner sus Ganados, y Bestias de la-
bo, a causa de que los que havia
poseido, y disfrutado por algunos
Centurias, le havian ido quitado
por dicha Ciudad titulo de que los
y sucesores, en cuya virtud los
erraba poseyendo, heran in eficaces,
y porciones a muchos otros, en que
fundava Tarazona, no obstante
de haver merecido aquellos la
Real confirmacion de los señores
Reyes don Carlos quinto, y don
Phelipe segundo se vio mi parte
en la necesidad de recurrir a V. A.
en el año pasado de mil setecien-
tos y setenta y uno, exponien-
do, que pues el referido lugar
havia ido exigido, y poblado de bu-
na fee, con virtud, y tolerancia

de dicha Ciudad, y bajo el Título que
le havian dado sus ynterumentos,
que amas de las referidas confirma-
ciones havian tenido cumplida obe-
rancia por tantos años era conve-
niente para evitar la necesi-
dad de depoblacion, que la Ciudad de
Zaragoza le concediere mancomu-
nidad de Puntos, y labores, o a lo
menos la Dotacion, y alimentos
de Fomento preciso con que
podex obtenerse aquel mis-
erable Pueblo: se dignó V. A. ma-
dar, que ynfornase el Con-
sejo de dicha Ciudad, y havéndolo
ejecutado, en su virtud, y solo ex-
puesto por el Señor Fiscal en
primero de Febrero de mil se-
tecientos setenta y dos, se li-
vió el Consejo acordar que mi-

parte acudiré ala Real Audien-
cia de aquel Reyno; en cuyo cum-
plimiento se previno en ella, y
formalizo su demanda, haciendo na-
rrativa de los antecedentes, y supli-
cando se condenase adicha Ciudad
concediere alli, panne, y ann quaren-
ta, y cinco vezinos mancomunidad
de Puntos, y labores con los demas
aprovechamientos, o que en su de-
fecto lo señalase termino compe-
tente por via de dotacion aconoci-
miento de Fomento. Despachado en
plazamiento en forma, compare-
ció la Ciudad formando articulo
de no contentar por la excepcion
de cosa juzgada; pero havíendose
despreciado en virtud, y revista con
condenacion de costas contentó la
demanda, pidiéndose hiziere

igualmente saber ala Casa de
Ganaderos Alla propia Ciudad (por
tener ella en el territorio, que
fue de mi padre cinco Dehesas,
y una porcion de Monte comun)
lo que assi se mando. De unfor-
midad enor de Cuenca impugna-
ron la junta pretermon adho Lu-
gar; mas por que en el proximo
Alla causa se hizo ver, median-
te pueva de Tronqueros, y
Fertigo, que se hallava contermino
de Terreno Alor terminos adicha
Ciudad, sin gozar del primer
aprovechamiento, hallandose pre-
cisados a conducir el Agua del
Rio Ebro distantes de aguas de
aquel Pueblo, para el uso comun
de sus habitantes, y tambien que
el Marques de Valdeolivos hera

Duño Temporal de lo el Cares de
el Lugar, y latifundis de su casa
en territorio alguno, con que po-
der lo coner adichos vecinos: en
este estado hizo mi parte nuevo
recurso desta Superioridad con mo-
tivo de que el yntendiente de aquel
Reyno le precisava del pago de cien-
to y ocho libras Tagueras, por causa
de cuenta tacita locacion de terminos,
y V. Ob. se digno mandarle, que im-
mediatamente hiciese retirar a
el Ministerio, que se hallava en di-
cho Lugar para su cobranza, y que
cobrayerse en todos los procedimien-
tos cuya providencia se participo
igualmente adicha Audiencia, man-
dandole, que determinase la causa
con la posible brevedad, e informar
del conep de su remita. Llego con

E

efecto á verse en definitiva, y ha
viéndose mandado pasar á los D^{os}
Reales dicha Ciudad creyó mi
parte que no obstante ser el
ello civil Gandeso, e Individuo
dicha Cava con su Dehera, y
Panidexa para su Ganado, pro
tegerán su pretension y merecían
como y merecía la regalía, y el en
do en la subsistencia dicho Pue
blo; mas sucedió lo contrario, por
que renovando la excepción con
que motivo la Ciudad el Abasco
lo de ymcomestación, que fué para
tenido, expresión, no tenía
la Audiencia facultades, para man
dar á dicha Ciudad, lo que se inter
tava por mi parte; en cuya vir
tud se pronunció sentencia de
vita, absolviendo á los mima

Ciudad, y casa de Gandeso, y admi
tida la suplica, que se me expuso por
mi parte, alegó el agravio, ma
nifestó que la Audiencia conocía
de este asunto por orden de V. A., y que
supuesto la excepción debía reputarse
como Paria de Zaragoza, continuando
dentro de su territorio, y que la
Ciudad tenía terrenos abundantes
para alimentar á los ganados de
el aquel Pueblo segun se convenia
de que por espacio de ciento diez y
seis años le había concedido por
cienta cantidad una porción de
terreno muy considerable con su
Dehera privativa, sin embargo
tenía entonces la Ciudad cien mil
cabezas de Ganado más que al pre
sente, y que en el día estaba arren
dando sus terrenos á otros estranos

El

sin que por ello desusen los veci-
nos de Tarazona deuen lo necesa-
rio. Concluyó mi parte replicand
se desixere aun pretension. La au-
dia, y casa de Ganaderos interuie-
ron en la causa, y conformandose con
lo expuesto por los Fiscales de
V. M. significaron igualmente, que
la asignacion de terminos conue-
nientia ala suprema realia: lo
mismo repitió en voz el Fiscal
ello civil en el dia de la vista, per-
suadiendo de nuevo que carecia
la Audiencia de facultades para
declarar sobre lo que se pretendia
por mi parte hubo discordia
entre los Ministros para su
determinacion, y remitida la cau-
sa a mayor numero, se dixim
confirmando en todo, y por todo la

sentencia de V. M.; y ignora mi par-
te si aun consecuencia ha evagado
aquel Tribunal el ynfome que se le
tenia preveind por el Consejo; mas
entretanto no puede menos de clamar,
y implorando en las circunstancias mas
fatales la benignidad y justificacion de
V. M. ello es asi, que la Forxecilla de
Valmadrid se halla poblada con qua-
renta, y cinco vecinos dentro de los ter-
minos de Tarazona; que despues de
algunos siglos se ha reducido a el esta-
do mas singular, como es el no te-
ner terminos algunos para sembrar,
pastar, ni donde hacen deua; que si
han de conser las sentencias pronun-
ciadas por dicha Audiencia es preciso
desamparar inmediatamente el Pue-
blo con lamentable daño de un vecino,
y notorio perjuicio del estado, tanto mas

El

sensible quanto se considera ser
muy facil su conservacion ya por
medio de la mancomunidad de Paro
y labores en unos terminos abun
dantes, ya por medio de la compe
tente asignacion que puede ha
cerse sin perjuicio de los vecinos
de Taxagona, y ya quando menos
por medio de sugetos de la ciudad,
que le conceda la misma por
cion de Territorio, y Dehesa, priva
tiva, con el cargo de satisfacerle
la misma cantidad, que por espacio
de ciento, y diez y siete años le ha
pagado por dicha concecion. A todo
pasa, a hora mi parte, como lo hi
cieron los fiscales de V. M. la Au
dad, y casa de Ganaderos en esta
causa, cobie si la Audiencia tenia,
o no facultades para declarar acen

de las prerrogativas reducidas, por que
cobran estas ala autoridad del
Consejo, a cuya justificacion recurre,
y en su caso sabria conmutar a su
discrecion lo que correspondia a efecto
de evitar la necesaria depoblacion
del dicho lugar; pero asi por las digu
tas movidas en dicha Audiencia, co
mo para que pueda acordarse la
providencia mas oportuna con ple
no conocimiento, en un negocio que
es de la mayor consecuencia, parece
ser precisa la remision de los auto
res originales; en cuya atencion: A. V. O.
suplico, que en consideracion a quanto
se lleva expuesto, se sirva mandar
que la Real Audiencia de Aragon
me innova en cosa alguna remita
al Consejo integro, y originales los
referidos autos citados las partes

En

y que venidos que sean, se entere-
quen ala mia con los antecedentes
para enu una exponer lo que
convenga au derecho para tod
lo qual soy por echo el Pedimento,
que sea mas conforme a Justicia
que pido, juro lo necesario, y para
ello es. Doctor Don Francisco de
viera la Ripa: Simon Gomez Pe-
rez: Vinto por lo del muestro
Consejo, con lo expuesto por el
muestro fiscal, por decreto que
proveyeron en quince de Julio
proximo, se acordó expedir esta
muestra Carta: Por la qual
o mandamos, que siendo pre-
senta y informen a el muestro
Consejo por mano de don Pedro
Escobedo de Arrieta muestro
secretario de Camara, y se govi-

no de el por lo tocante a los Reynos
de la Corona de Aragon; sobre el contexto
del Pedimento que va y mexto, quan-
to se o opaciere, acompañando el lle-
monial afurado del Pleyto segund en
esta Audiencia, y expresando si actual-
mente tiene dicho lugar algunos ter-
minos para labon, y pauto, quales ha
disfrutado desde su establecimiento, si le
fueron asignados por via de dotacion, y
si contribucion alguna, o a quien la
ha satisfecho, si unciamente ha tenido
la porcion de Ferritorio, y Dehesa pri-
vativa que supone en su reunion y
ciento haver disfrutado en fuerza de la con-
cesion de la Ciudad. Por espacio de ciento diez
y siete años con cargo de satisfacer la cien-
ta cantidad, añadiendo todo lo demas que
juzgaren conducente a formar concep-
to de la necesid. que alepa el lugar de
Torrecilla, e imposibilidad de substituirle.

Gov. *Wm. C. C.*

902

1899



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Como. S.^a

Pedro Gil de la Corona en n^{re} el A^{nt}am^{to} el Lugar
de la Torrejilla de Valmadrid usando el poder q^e tengo
presentado en la A^{nt}or de Demanda q^e ha seguido por
esta R.^a Aud.^a con el A^{nt}am^{to} de esta Ciudad y Casa de
Ganaderos de la misma n^{re} dotacion de terminos, ante V.^a C.
parecio y como mejor proceda D^{go}. q^e mi parte ha obteni-
do el R.^a y Supremo Consejo de Castilla la R.^a Provision
q^e presento, p.^a q^e por V.^a C. se execute el Informe q^e en
la misma se expresa; y a fin de q^e tenga efecto lo q^e en aque-
lla se manda

A V.^a C. sup.^{co} tenga por presentada esta R.^a Provision
y se sirba mandar se le de el debido cumplim.^{to} a cuyo
fin se me entregue el Certificado correspondiente p.^a presen-
tarlo en los A^{nt}or de q^e arriba se hace mencion y p^aran
en el oficio de D.ⁿ Diego de Torres C^{no} de Cam.^a de esta R.^a
Aud.^a de q^e recibira mi parte favor de V.^a C.

Pedro Gil de la Corona
PL

Alto Taxag Julio quince & 1779 Acu. Gen

S. V.

Su Co.^a

neg.^{te}

vega

ingua

villava

villan.

uiralles

Vuerra

Avin

Obedecese la R. provision el Convepo
que Expresa este pedimento: Ten gu
anto a su Cumplimiento, vepase Co
pia al Reyto, que cita, y pende en
Sala & Justicia & esta Audiencia
donde se de cuenta.



Nota. En 17 de Ato meo se hizo copia & d
do para la Sala & Justicia y Pleito que
pende por ella, y oficio a D. Diego de
Torres, y se la llevo el Pleito que la
previene

Señor.

El Lugar de la Torrecilla de Valde-
dud sito en este Reyno, acudio a V. M. y
en el Supremo Consejo de Castilla expuso el año
de 1778, que el Cavallero Intendente instaba al
Alcalde satisfaciese la Deuda de 108 libras ^{as} / agues.
que denia el Pueblo al Caudal de Proprios, y que
para su exaccion, se hallaba en el un Comisio-
nado; y pedia no se le molestase por esta Deuda.
interin y hasta tanto, que la R. Audiencia de-
terminase el Pleito, que la Torrecilla estaba vi-
guiendo con la Ciudad de Tarazona sobre senala-
miento de terminos, y pastos. Suplicaba asi-
mismo, se la previniese el breve despacho, y q.
informase al Consejo las resultas: y efectivam.
se libro Despacho, acordando el Consejo quanto
hasta aqui pidio la Torrecilla: En cumplimiento

de él, se remitió Certificación de las Sentencias
dadas de vista y revista en el citado Pleito,
el Lugar de la Torrecilla hizo nuevo recurso en
Consejo, y dijo; que hallándose aquel Lugar
dentro de la comprehension y territorio de la
Ciudad de Tarazona, sin termino alguno
vecinos en que poder cultivar, ni mantener
sus Ganados, y bestias de labor; pue-
que havia posehido, y desfrutado por al-
nas centurias, se havian adjudicado a la
a título de que los notamientos en cui-
virtud los posehia la Torrecilla, eran ineptos
y posteriores a muchos otros en que fun-
Tarazona, no obstante de haver merecido a-
llos la R.^a Confirmacion de los Señores
D. Carlos 5.^o y D. Felipe 2.^o, haviendose
en la precision el Pueblo de decir al Consejo
en el año de 1711, que havia sido exigido,
poblado de buena fee, y bajo el título que
le havian dado sus Documentos, y q.^{ue}

las confirmaciones, que havian tenido cumplida
observancia por tantos años, intervenia asimis-
mo la vista, y tolerancia de Tarazona al tiempo
de la execucion, y poblacion, y que era consig.
para evitar la despoblacion, que la Ciudad le
concediese, o la mancomunidad de pastos, y
labores, o la dotacion, y alimentos del terri-
torio preciso: y el Consejo mandó, que info-
mase el Condenador de esta Ciudad:

En su vista, y de lo expuesto por
el fiscal de S. M. en 1.^o de febrero de 1772, re-
solvió el Consejo, que el Pueblo acudiese a usar
de su derecho en esta Audiencia: presentase
en ella, formalizase su Demanda, suplicando se
condenase a la Ciudad; o a la mancomunidad
de Pastos, y labores, o a la asignacion de
termino por via de Dotacion, y alimentos,
a conocimiento de Peritos.

Emplazada, y ci-
tada la Ciudad, parecio formando articulo

de no contestar; oponiendo la concepcion de cosa
jugada; en el que obtuvo la torrecilla en su
y rivista. Contestó ^u a la Demanda la Causa
y pidió se hiziese igualm. ^u oavex ala Causa
de Ganaderos, por tener esta en el territo-
rio que fue de la torrecilla, cinco Dehesas
una porcion de monte comun: Assi se
mandó; y unipames los dos Cuerpos, im-
pugnaron la Pretension, y continuo el
lugar en craxativa de Hechos, asegurando
que en el progreso de la Causa hizo ver
mediante prueba de Instrumentos, y test-
gos, que se hallaba dentro de los termi-
nos de Tarazona sin gozar de aprovecha-
mientos; que conducia el agua, para el
uso de los Vecinos, del Rio Ebro, distan-
do leguas; y ^u anadia, que el Marques

de Valdesinos, su Dueño Temporal, lo
era solo del Casco del Lugar, y latifundo
de sus casas, sin territorio alguno con
que poder socorrer ^u a los Vecinos: que
estos, por las sentencias, quedaban en las
circunstancias mas fatales: que sus As-
Vecinos, de que se compone el Pueblo, se
veian reducidos despues de algunos siglos,
^u a desamparar sus Casas, y Ogares de
los Mayores: que por todos ellos tuvieron
terminos para sembrar, y pastar; y que
los actuales carecian de terrenos para el
cultivo; de pastos para sus Ganados; y
de lena para las necessarias urgencias;
teniendo efecto las sentencias; lo que era
de detrimento al Estado; y que por el inte-
res de este, podia ^u o mandarse la comuni-
dad de pastos, ^u la competente Dotacion; y

Al menos, compeler^u a la Ciudad, a que^u
arriende la misma porcion & territorio, y
Dehesa prerativa, por la pensión misma que
cientos y diez y siete años le havia pagado^u
Redia la Remision & Autos origina-
les, porque siendo el negocio de entidad, con
ellos podia, por si el Consejo resolver, o con-
sultar a S. M. en su caso. Y con audiencia
del Vuestro Fiscal, por su Decreto de 17
de Junio acordó, que esta R. Audiencia
informare, por mano de D. Pedro Escobar
Alxieta, Secretario de Camara, y de
Jorcano del mismo, por lo tocante a la
Corona de Aragon; lo q. le fuere y
pareciere sobre el Pedimento inserto; ac-
panando el memorial ajustado de
Pleito seguido, y expresando, si actualm-
tiene dicho Lugar algunos terminos p-
labor, y pasto; qualer ha disputado desde

su establecimiento; si le fueron asignados
por via de Dotacion, y sin contribucion; o
a quien la ha satisfecho; A si unicamente
ha tenido la porcion & territorio, y Dehe-
sa prerativa que supone en su recurso ha
desfutado, por concecion de la Ciudad, el
espacio de 17 años con el cargo de satis-
facarle cierta cantidad: anadiendo quanto
se juzgue conveniente a formar concepto
de la necesidad q. alega, e imposibilidad
de subsistir, si tiene efecto la Executoria
de la Audiencia.

Cumplimentada, y obedecida la R.
Provision; se comunicó al Fiscal de S. M.
quien, para su mayor instruccion, pidió que
informare el Ayuntamiento de esta Ciudad, y
que evacuado, se le devolviesen los Autos.
Ejecutados todos; de ellos resulta: Que el
Lugar de la Torrecilla fue poblado en la

Alexa de 1283, que tuvo terminos propios
por via de Dotacion desde el camino que
llaman de Melchite hasta el Valle que
dican de la Umbadiella, y hasta aquellos
sitios y lugares, en q. se fixaron los
mosones; lo que disputo por mas de
trecientos años con arreglo al Privilegio
que le dio el Rey D. Alonso.

En el año de 1616, en el día 16^o
Abril le arrendo esta Ciudad una porcion
de terreno por 100 libras /aquevar; y asi por
manejo hasta el de 1731, y despues redujo
el Arriendo a menos porcion, dando la Torrecilla
proporcionada pension. El Privilegio
por el que fue despojado la Torrecilla
es del S. D. Raimundo Conde de Baraxa
na, y Principe de Aragon el año de 1131,
principal fundamento entre otros (como

resulta del memorial ajustado), para que fuese
devuelta la Ciudad de las Demandas puestas, y lo-
grase tambien executoria del Supremo Consejo,
y su Sala de mil y quinientos; en donde en
grado de segunda replicacion, fue sentenciado
el anterior punto, casi uno con este.

La Torrecilla no tiene terminos, ni
territorio propio, y privativo donde puedan cul-
tivar sus vecinos, ni pastar los Ganados.
de estos; solo por arriendo logra aquella por-
cion que ha querido, o podido darla Tarazona:
atendiendo con preferencia, como es natural,
a sus Vecinos, y moradores; que es como una
quarta parte de lo que antes le arrendaba solo
para labor.

En terminos de Justicia, ni la
Audencia ni el Supremo Consejo de Castilla
pudieron dar a la Torrecilla lo que acredita-
ba Tarazona ser suyo, y de su comprehension
ni hallaron meritos para que la Ciudad por
via de Dotacion, o alimentos, alargase la mar

pequeña porcion: tampoco para la comunidad de
pastos, ni para estrechar a Tarazona a un fin
y constante siendo siempre de igual exten-
sion y carida.

Yo conozco la Vra. R. Aud.
Senor, dentro de los estrechos terminos a q
en los procesos se cenan, los instrumentos
del Lugar Demandante, y Ciudad Demandada

El Lugar de la Torrecilla, para a-
lirio y socorro de sus necesidades, implora
la Clemencia de v. m. acogiendo a la
Piedad de su Rey, y Padre; ellos tienen
el honroso concepto, conq. nos gloriamos
todos, de oer Cavallos de S. M.: pavan a
las Cajas de Justicia a las de la Benig-
nidad: N. es Dueno de ampliar, o de
limitar los terminos, y territorios de
un Lugar, Villa, o Ciudad para otro, para
que ninguno de me de estar dotado, y al-

mentado. Es maxima bien conforme a la po-
litica, y arreglada a la caridad cristiana, el
que supran unos Cavallos algun detrimento
porque otros socorran su indigencia: donde
urge la necesidad, se hace inescusable la dis-
pensa de la Ley, que parece lo impide. Quando
interviene la publica utilidad, es laudable la
dispensacion, y como dixo el grande Juicio
del Solitario: El Rey bueno es mejor que
la buena Ley. La felicidad publica, y del
estado toman su mayor bien, y aumento de
la poblacion. No se mide un grande estado
por la extension de sus vastos Dominios,
sino por el numero de sus Subditos: estos
aumentan el poder y soberania, pero no
las tierras desiertas, o vacias de habita-
dores: estos con sus manos las cultivan

en el sosiego, y las defienden en la guerra.

El carecer enteramente de terreno, para el cultivo, y de pastos para sus ganados, estiman los vecinos de la Concella, poderosos embaxeros, para subsistir en el Pueblo; e inician verse en la dura necesidad de abandonarle. Donde hay Agricultura, necesariamente debe haver poblacion; porque hallando, es conveniente a los hombres con frutos correspondientes a su sudor, se establecen, crian sus hijos, sucesores de la misma comodidad; y no facilmente desamparan un territorio que corresponde a sus necesidades. Por el contrario; abandonan donde no pueden hallarlos; y asi nada tienen de inverosimil las expresiones que vierten

de Despoblacion los vecinos de la Concella. Si tuvieran propios terminos, en el arrian su industria, no perdonando trabajo, con la firme esperanza, de que lograrian el fruto de el: todos se emplearian gustosos; los Ancianos dirigiendo los afanes de sus jóvenes hijos. La Azada, y otros instrumentos no distinguirian sexos, ni la edad daria privilegios: solo las fuerzas regularian la labor. Con la prudente seguridad de la recoleccion de frutos, y con el grande estimulo, y aliciente de dejar los padres a sus hijos fincar y heredar, conq. puedan subsistir, y vivir en las inocentes, y utiles ocupaciones de labranza, y crianza, xamos los dos tan importantes al Estado, y en los que deben emularse todos los Pueblos, preparando los

terminos consignados a su Dotacion, y al-
mentos; sobre deprimirse la ociosidad, ma-
dre de todos los vicios; subsisten con firmeza
las familias, y casas, y se fomentan
los grandes intereses de la Poblacion.

Todo esto conoce la Exa. Real
Audiencia, y lo expone para examinar
el Informe que V. M. manda, con el deseo
de atender en su caso a este corto numero
de Cavallos, y pequena Poblacion: mas
los medios, para que la Piedad de V. M.
llegue a tener efecto, son propios de
Vra. alta, y soberana Disposicion; y as-
unicamente dira la Audiencia; despues
de haver manifestado ya el estado que
tuvo la Torrejilla en su exccion, y po-
blacion, y el diferente en el dia; aquellos

que parecen mas conformes, y regulares,
y tambien, los embaxaros, o dificultades
que se hallan.

El Recurso, Senor. del Pue-
blo, y vecinos a su Dueno temporal,
el Marques de Valdeolmos, parece legal,
pero siendo solo Dueno del Cavenio, y sati-
fundo, y sin terreno alguno en las inme-
diaciones del Pueblo, no le es facil la prae-
ta Dotacion.

El que Tarazona les de porcion
de terreno, o comunidad de pastos; a mas
del detrimento de los vecinos, y particu-
larmente de los Tanaderos, sobre ofenderse
las Consultorias obtenidas por la Ciudad
y Casa de Cuesta, no siendo la Torreji-
lla barrus, es otro robusto embaxaro.

90
Que el Dueño ^u temporal cedia
a la ^u introduccion a ^u fazon de esta Ciudad
y que en recompensa se le asigna
porcion de terrenos, no es muy adapta-
ble; porque Tarapota, ^u Senor, mas esta
para solicitar aumento de ^u fondos, e in-
tereses, por su notoria indigencia, que
para acumular preeminencias.

Que se prease a ^u Tarapota
a que atargue en arriendo aquella por-
cion q. para labor y pasto necesita la
torrecilla de terrenos, a ^u juicio de Peritos
se xora asimismo con el Dexecho, que to-
nen los Vecinos, y moradores de la Ci-
dad a ^u disputar las labores, y pastos
de su termino, antes que los extraños
y el arriendo se puede y deve hacer

de lo sobrante; cuyo calculo le hacen la cali-
dad de los años y aumento, o ^u disminucion de
cuanta, y labranza, y nunca se sacrificaba
el absoluto socorro de la torrecilla, su dotacion
y alimentos.

Dirian los Vecinos en la clave
de ^u puros arrendadores; les faltaria el co-
stimulo, y principal causa impulsiva de los tra-
bajos de la Agricultura; porque al pagar el in-
defectible tributo de la humanidad, no podran dis-
poner en fazon de sus hijos, nietos, ni Descen-
dientes de una yugada de tierra; Como deben
vivir, pendientes del Dueño de los terrenos, para
que, segun su voluntad, sobrevista o no el Arri-
endo, sean frecuentes los casos, en que los Vecinos
de la torrecilla vean las lamentables expresiones
que ya produjo Caldar Pereira, doliendose de los
pobres Labradores, que acabado el tiempo de la loca-
cion, o contrato enfiteutico, pueden decir; Que cosa
mas inhumana, mas cruel, y mas agena de la
buena caridad, que expelidos de las Casas, y tier-

nas del Arriendo, sea el coto aquella en-
nacio su Abuelo, muios su padre, y el se cria en
la necesidad de abandonarla; porque los Cam-
pos que el primero redujo a perfecta cultu-
ra, su padre mejoró, y el Nieto, pensaba am-
plificar, todo sin impensa ni gasto del Ver-
dadero Duero, se quite, y arranque de las
manos del Descendiente. ^I de modo que recibien-
do coto, podria clamar: Salí del vientre
de mi madre, para ver trabajos, y dolo-
res, y que mis dias se convieran en con-
fusión.

Orillabase en la mayor parte coto,
si en enfiteusis se les alargare la porcion
de terreno para pasto y labor, repartiendo
entre los Vecinos aquella suficiente a em-
plear sus trabajos, y conservar sus fami-
lias, satisfaciendo el Canon que se regulara
y estableciere, no tanto para acreditar el reco-
nocimiento del Dominio, como para reservar

por este medio el perjuicio que preciamen-
te ^{te} habria de seguirse a Tarazona; contribuyendo
a la pensión o Canon el Duero temporal
con la suma que se fuxque correspondiese
al Interes q. Le resulta, y cada ve-
cino con proporcion a las utilidades, que pro-
dentemente se pueden conjeturar, atendida la
calidad, y extension de terrenos.

Coto es quanto puede informar la
R. Audiencia; la que repite, que los Vecinos
de la Torrecilla pasaron de las Salas de
Justicia a las de la Clemencia: con arreglo
a aquella, fueron pronunciadas las senten-
cias; y usando de esta, V. M. como su
Padre, y su Rey, en cuya voz se encierran
muchos estímulos de misericordia, y en qui-
en aquel alto Derecho de Propiedad, no
obstante la asignacion hecha de terminos
a los Pueblos, siempre permanece ileso,

podra resolver quanto fuere a su
sostenido agnado. Tuxaraca, y cro
nembre 25. de 1782.

Lunza
2

